

puntual de toda aquella documentación que pudiera ser de utilidad para la formación de nuestros representantes agrarios en lo que respecta a la Política Agrícola Común. Así, se ha proporcionado a las Organizaciones Profesionales buena parte de la reglamentación comunitaria sectorial que compone el «derecho derivado» aceptado en materia agraria, y desde luego toda aquella que ha sido considerada como más importante, comprendida la colección de principales disposiciones de la C.E.E. Asimismo, se les han facilitado todas las publicaciones referentes al tratado de Adhesión España-C.E.E. Agricultura, los documentos de la Comisión sobre la reforma de la PAC («Libro Verde» y «Un futuro para la Agricultura Europea»); los Memorandums de la Comisión sobre los sectores de cereales y carnes de vacuno; la última reglamentación comunitaria publicada en el Journal Officiel de las Comunidades Europeas el día 1 de enero de 1986, los dictámenes elaborados por el Comité Económico y Social sobre la reforma de la PAC, así como las posiciones del C.O.P.A. y C.O.G.E.C.A. a este respecto, por citar algunos de los documentos informativos y/o de trabajo más significativos.

El cuadro siguiente recoge el número de los actos informativos más relevantes, así como el carácter de las entidades o personas a quienes dichos actos se dirigieron.

Personas o entidades a quienes se dirigieron los actos informativos	Número de actos
Organizaciones Profesionales Agrarias .....	45
Representantes del sector agroalimentario en general con posterior rueda de prensa. Organizados por Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno .	45
Reuniones monográficas con los Consejeros de Agricultura de las Comunidades Autónomas .....	5
Actos organizados por las Comunidades Autónomas con participación de representantes del M.A.P.A.	20
Actos organizados directamente por el M.A.P.A. en todas las provincias españolas .....	600

Con independencia de lo anterior, se han celebrado cerca de cien actos en los que ha participado el M.A.P.A. (Seminarios, reuniones, coloquios, etc.), sobre la repercusión del Tratado en los distintos sectores Agroalimentarios.

## B) LA PESCA EN EL TRATADO DE ADHESION

La verdadera negociación que comporta la problemática real de la Integración de España en las Comunidades Europeas está contenida en el Título II

del Tratado de Adhesión que contiene las Medidas Transitorias relativas a España.

De los cinco capítulos de que consta dicho título, uno específicamente está destinado a la pesca.

La razón de este tratamiento relevante a un sector económico de dimensión reducida a escala nacional radica fundamentalmente en tres razones. En primer lugar por la existencia de una política común pesquera a nivel comunitario, cuya complejidad de equilibrio en relación con el tratamiento de la actividad pesquera en las aguas de las Zonas Comunitarias Exclusivas (Z.E.E.) de los Estados Miembros se une a la reciente aprobación de la misma.

En segundo lugar, porque a partir del Acuerdo Marco de 1980, la C.E.E. venía «preparando» la integración del Sector Pesquero español en esta política común. Efectivamente, cada año los planes de pesca para barcos españoles en aguas comunitarias estrechaban un poco más las posibilidades de actividad, que haría más difícil recuperar el terreno perdido aún ante una oportunidad única como la que constituye una negociación de adhesión al Tratado de Roma.

Por último, porque la pesca constituye la única actividad económica en la que España tiene la primacía en la Europa comunitaria. Que España ingrese en la C.E.E. significa que el número de barcos aumentará un 32% y un 66% en T.R.B., que la población activa se incrementará en un 68% y que la actividad comercial de productos pesqueros se expandirá un 44%.

Por estas razones existe dicho capítulo en el Tratado de Adhesión cuya redacción ha llevado cerca de dos años de difíciles negociaciones. Por ello, parece oportuno describir el equilibrio alcanzado y tratar de valorarlo oportunamente.

### Breve descripción del Acuerdo Pesquero

El capítulo 4 del título II del Acta de Adhesión, Pesca, tiene cuatro partes bien diferenciadas. La primera, la más extensa por las razones anteriormente apuntadas, se refiere a la pesquería en aguas de la Z.E.E. de la C.E.E. Una segunda parte se refiere brevemente a la pesca en aguas de terceros países. Viene a continuación otra referencia breve a la integración en la política común de mercados y, por último, se contempla con cierto detalle el régimen aplicable a los intercambios.

#### *La pesca en aguas comunitarias*

España tendrá una flota de 300 buques de arrastre y palangre en aguas de la C.E.E. Esta cifra es prácti-

camente similar a la que existía en el plan de pesca correspondiente a 1985.

La fórmula de actividad de estos buques se basa en la presencia simultánea (días de pesca en caladero) de 150 buques, lo que mejora sustancialmente las posibilidades operativas de esta flota respecto a la situación precedente, al permitir confeccionar planes de pesca más amplios de carácter mensual que significan más tiempo anual de posibilidad de pesca para estos buques.

Correlativamente aumentan de forma considerable las cuotas de pesca asignadas a España respecto a la situación precedente. Un cuadro resumen da una idea más aproximada:

Especies	Cuotas de pesca (tm.)	
	Año 1985	Año 1986
Merluza .....	8.960	18.000
Rape .....	1.950	2.518
Gallo .....	3.050	4.213
Anchoa .....	29.000	29.000
Bacaladilla .....	—	30.000
Jurel .....	—	31.000

En lo referente a la pesca costera, la actividad de la flota española será la que tradicionalmente se venía ejerciendo de acuerdo con los derechos históricos españoles, aumentando en 14 buques las posibilidades de pesca de los barcos cañeros de menos de 50 T.R.B. El resto de la flota costera no sufre cambio alguno ni en su número ni en su capacidad operativa.

#### *La pesca en aguas de terceros países*

Las líneas tradicionales de actuación de la flota industrial española se concretan en tres direcciones:

- La derivada de la firma de Acuerdos Bilaterales de Pesca.
- La que se materializa en cuotas de pesca obtenidas a través de Acuerdos Multilaterales.
- La que se obtiene mediante sociedades de capital mixto con beneficios de importación libre de derechos.

El Tratado de Adhesión expresa la asunción, por parte de la C.E.E., de las dos primeras líneas sin ninguna limitación.

Respecto a la tercera, la que hace referencia a las Empresas Pesqueras Conjuntas, la C.E.E. no acepta el sistema español y arbitra un período transitorio de siete años para la eliminación progresiva de los bene-

ficios de importación libres de derechos atribuidos a estas Sociedades de Capital mixto.

#### *La integración de los mercados*

En términos generales, resolver el problema de la integración de los mercados español y comunitario de productos pesqueros significa encontrar solución a dos tipos de obstáculos. En primer lugar, el que comporta las llamadas diferencias de nivel; en segundo lugar las denominadas diferencias de estructura.

En el primer caso, tan solo dos productos pesqueros: la anchoa o boquerón y la sardina exigirán un período transitorio para la adaptación total de niveles en los llamados precios institucionales.

El resto de los productos pesqueros se integran desde el momento de la adhesión en un esquema unificado de precios reglamentados: orientación, retirada, referencia, etc.

En el segundo caso, el de las diferencias de estructura ha sido necesario trabajar en doble dirección; por un lado ha habido que retocar determinadas normas comunitarias (merluza y gamba) con objeto de dar entrada a especificaciones propias del mercado español. Por otro lado, ha sido necesario ampliar la gama de productos objeto de intervención, de esta manera la palometa se incluye en el grupo de productos «institucional» y el rape y el gallo, junto con la propia palometa, serán objeto del beneficio de la prima de aplazamiento.

#### *En régimen de intercambios*

La eliminación de aranceles intracomunitarios, la adaptación plena a la TEC de la C.E.E. y la absorción total de los acuerdos preferenciales se resuelven mediante un único período transitorio con aproximaciones paralelas a los tres objetivos citados.

Fuera de este principio general, para un reducido número de productos especialmente sensibles se instrumenta un mecanismo complementario de vigilancia basado en una situación normal de comercio, que comporta cláusulas de salvaguardia que pueden dar origen a restricciones comerciales de carácter coyuntural.

#### **Valoración básica del Acuerdo**

En términos básicos, la valoración del Tratado de Adhesión en materia de Pesca conduce hacia una óptica de equilibrio.

---

---

Es patente que España ha conseguido sustanciales avances en la operatividad de su flota en aguas de la C.E.E., especialmente al evitar el sistema de licencias y al conseguir, mediante el concepto de «presencia simultánea», un efecto práctico de doblar el margen de actividad concedido por las licencias del plan de pesca de 1985. Correlativamente se instrumenta el incremento de cuotas que corresponde.

Un aspecto menos favorable es el tratamiento obtenido por las Empresas Pesqueras Conjuntas españolas, sometidas a un período transitorio con reducción progresiva de los beneficios de importación libres de derechos. Desde un punto de vista lógico, dicho período transitorio debe servir como plazo de refle-

xión para buscar la fórmula de introducción del mecanismo de Empresas Pesqueras Conjuntas en el acervo comunitario.

Llama la atención en el texto del Acuerdo la facilidad operativa alcanzada en el tema de la integración de los mercados pesqueros, tanto en lo que se refiere al alineamiento en el esquema de intervención como en la eliminación de barreras arancelarias. En este sentido, cabe apuntar un factor discordante: la mayor longitud del período de desarme arancelario para las conservas de sardinas, factor que puede ser contrapesado mediante los oportunos planes de inversión al amparo de las ayudas comunitarias.